

demanda de fojas 9 y se continúe el juicio en la vía ordinaria; y los devolvieron.

Espinosa — Leon — Almenara — Barreto — Washburn.

Se publicó conforme á ley, siendo el voto del señor Espinosa por la no nulidad; de que certifico.

César de Cárdenas.

Cuaderno N. 933.—Año 1910.

La designación de juzgado por la Itma. Corte Superior como medida administrativa, no radica jurisdicción.

Recurso de queja interpuesto por Francisco Pérez de Luque en la causa que contra éste y otros se siguió por homicidio.—Procede de Puno.

Excmo. Señor:

Puesto á disposición del Juez del Crimen doctor Ramos por el Prefecto del Departamento de Puno, el detenido Francisco Pérez de Luque á quien se reputa coautor del homicidio de Claudio Torres Vallejos, perpetrado en una playa del Inambari, en la región del Madre de Dios, aquel magistrado ocurrió á la Corte de su distrito, en

vía de consulta, pidiendo que determinara á quien incumbía la jurisdicción.

El superior decidió que el juez de primera instancia de la provincia de Sandía, en el auto del 9 de noviembre último, transcrito á fojas 1 vuelta, de las copias anexas.

Sosteniendo Pérez de Luque que la causa corresponde al mencionado doctor Ramos, interpuso recurso de nulidad.

Este no le fué admitido; motivo por el cual viene de queja ante VE.

El auto de la Corte no resuelve acerca de ninguna controversia; se limita á absolver una consulta de orden meramente administrativo, que no radica jurisdicción.

Deja por lo tanto expedito el derecho de las partes para que si lo tienen á bien, abierto el juicio, plantéen la articulación declinatoria á que hubiere lugar, expidiéndose entonces el auto procesal que es el que, según el artículo 147 del Código de Enjuiciamientos Penal dá margen al citado recurso extraordinario.

La Iltma. Corte de Puno, en consecuencia, ha procedido correctamente al no admitirlo.

La queja es infundada.

Lima, á 20 de abril de 1911.

SEOANE.

Lima, 27 de abril de 1911.

Autos y vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal, declararon infundada la queja interpuesta por el encausado Francisco Pérez de Luque y mandaron se trasciba esta resolución á la Iltra. Corte Superior de Puno.

Rúbricas de los señores.—*Elmore, Ribeyro, Eguiguren, Almenara y Villa García.*

César de Cárdenas.

Cuadérno N. 156—Año 1911.

Prescripción de acciones provenientes de pólizas de seguros expedidas conforme al antiguo Código de Comercio. (1)

Juicio seguido por don Gerónimo Benvenuto con la Compañía de Seguros Italia, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima

SENTENCIA DE VISTA

Lima, 31 de diciembre de 1910.

Vistos; con los traídos que se separarán y considerando: que celebrado el contrato de seguro de fojas 1 en noviembre de 1897, cuando aún

(1) Véanse las ejecutorias insertas en las páginas 364 y 421 del tomo VI de esta colección.